



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0609-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 05618 del 08 de febrero 2016, a través del cual Pedro Héctor Parco Espinoza y Juan Nicanor Romero Acuña, docentes de la Facultad de Economía, interponen recurso de reconsideración a la Resolución N° 4589-CU-2015.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, los interesados peticionan la nulidad, insubsistencia e ineficacia de la Resolución N° 4589-CU-2015, por contener graves lesiones contra sus derechos inalienables e irrenunciables de conformidad a los Artículos 22°, 2° incisos 1), 15), 23) 24) de la Constitución del Estado, por atentarse contra el principio de retroactividad de la Ley y atentarse contra el debido procesado consagrada en la Constitución;

**Que**, mediante Resolución N° 4589-CU-2015 de fecha 06 de octubre 2015, se declare la nulidad de las resoluciones N° 2869-CU-2014 y 3139-CU2014, a través de las cuales se aprobó la Ratificación y Confirmación con evaluación y automáticamente de los docentes de las facultades de la universidad;


**Que**, a través del Informe Legal N° 403-2016-OGAL/UNCP presentado el 08 de abril 2016, el Asesor Legal considerando que el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, se fundamenta en permitir que la autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y tenga la oportunidad de corregir sus equivocaciones de criterio de análisis, controlando sus decisiones en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; la ratificación de los recurrentes obedece a una Ratificación Automática no habiéndose efectuado la evaluación prevista en el Reglamento de ratificación y promoción del personal docente ordinario de la UNCP, no existiendo puntaje de ratificación, la petición de los recurrentes no encuentra factibilidad ni viabilidad en razón a tratarse de un acto constitutivo emanado de la Ley N° 23733, no compatible con el acto administrativo que se pretende hacer valer en el régimen y vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, toda vez que en el mismo no existe ratificación automática, de conformidad con el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que establece: La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú; por lo que, opina por la IMPROCEDENCIA del recurso presentado por los interesados. Estando próximo a emitirse el nuevo Reglamento para ratificación y promoción del personal docente ordinario de la UNCP, en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N°30220, se deberá llevar a cabo el proceso de ratificación y/o promoción de los docentes universitarios, el cual será determinado por el Consejo Universitario, a propuesta de las facultades, y en el que deberán participar los docentes; y

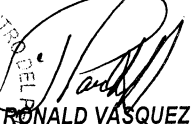
**De conformidad** al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo del Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;

#### **RESUELVE:**

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por **Pedro Héctor Parco Espinoza** y **Juan Nicanor Romero Acuña**, docentes de la Facultad de Economía, por no existir Ratificación Automática en la Ley Universitaria N° 30220.

**2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y emplácese  
  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR